

Reglamento de la Comisión
de Biblioteca
BIBLIOTECA CENTRAL

Reglamento de la Subcomisión de
Desarrollo de Colecciones

Dirección
General de
Bibliotecas



COMISIÓN DE BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA
BIBLIOTECA CENTRAL

Y

REGLAMENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE
DESARROLLO DE COLECCIONES



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
SUBDIRECCIÓN DE BIBLIOTECA CENTRAL

MEXICO, D.F., 2003

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE

RECTOR

LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO

SECRETARIO GENERAL

MTRO. DANIEL BARRERA PÉREZ

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. ALBERTO PÉREZ BLAS

SECRETARIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

LIC. ARMANDO LABRA MANJARREZ

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA

DRA. ARCELIA QUINTANA ADRIANO

ABOGADA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DRA. SILVIA GONZÁLEZ MARÍN

DIRECTORA GENERAL

BIBLIOTECA CENTRAL

LIC. LUIS JUVENTINO PORTILLA RIVERA

SUBDIRECTOR DE BIBLIOTECA CENTRAL

ROSAMARÍA VILLARELLO REZA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y ADQUISICIÓN BIBLIOGRÁFICA

ARMANDO HERNÁNDEZ OCAÑA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

OMAR HERNÁNDEZ PÉREZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSULTA

ARMANDO PAVÓN PLATA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIRCULACIÓN BIBLIOGRÁFICA

RAUL ORTEGA MUÑOZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TURNO ESPECIAL

JUAN SORIA VÁZQUEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ISABEL CHONG DE LA CRUZ

RESPONSABLE DEL FONDO ANTIGUO Y COLECCIONES ESPECIALES

D.R. © 2003, Dirección General de Bibliotecas

Presentación

El Reglamento de la Comisión de Biblioteca de Biblioteca Central fue elaborado conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Con ello se da cumplimiento a las disposiciones que establecen que cada biblioteca debe contar con un órgano colegiado denominado Comisión de Biblioteca, que por primera vez se instituye en la Biblioteca Central con la aprobación del Consejo Asesor de la Dirección General de Bibliotecas, el 31 de enero de 2003.

Como consecuencia, el 20 de mayo del mismo año tuvo lugar la primera reunión de la Comisión donde fueron nombrados los integrantes de la misma, quienes a partir de esa fecha, comenzaron los trabajos que redundarán en beneficio de las acciones que lleve a cabo la Biblioteca Central.

En esa misma ocasión, se nombraron a los coordinadores de dos subcomisiones conforme lo dispuesto al artículo 5º, inciso b) del Reglamento de la Comisión.

La subcomisión de Desarrollo de Colecciones cuenta ya con su propio reglamento, razón por la cual se consideró pertinente incluirlo en esta misma publicación.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA DE BIBLIOTECA CENTRAL

Dra. Silvia González Marín	PRESIDENTA
Lic. Luis Juventino Portilla Rivera	SECRETARIO
Lic. Lourdes Rovalo de Robles	
Mtra. Rosamaría Villarello Reza	
Mtro. José Octavio Alonso Gamboa	
Lic. Armando Pavón Plata	
Lic. Raúl Ortega Muñoz	
Lic. Esther Ramírez Godoy	
Lic. Juan Soria Vázquez	
Mtra. Araceli Noguez Ortiz	
Sra. Guadalupe Molina Gutiérrez	

SUBCOMISIÓN DE DESARROLLO DE COLECCIONES

Mtra. Rosamaría Villarello Reza	COORDINADORA
Lic. Álvaro Macías Macías	SECRETARIO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA
BIBLIOTECA CENTRAL (BC)

TABLA DE CONTENIDO	PÁGINA
CAPÍTULO I	5
Disposiciones generales	
Artículo 1º	
Artículo 2º	
CAPÍTULO II	5
Definición, objetivos y funciones	
Artículo 3º	
Artículo 4º	
Artículo 5º	
CAPÍTULO III	6
Estructura	
Artículo 6º	
Artículo 7º	
CAPÍTULO IV	7
Obligaciones de sus integrantes	
Artículo 8º	
Artículo 9º	
Artículo 10º	
CAPÍTULO V	8
Reuniones	
Artículo 11º	
Artículo 12º	
Artículo 13º	
Artículo 14º	
CAPÍTULO VI	9
Transitorios	
Artículo 15º	
Artículo 16º	
Artículo 17º	
Artículo 18º	
Artículo 19º	

COMISIÓN DE BIBLIOTECA DE BIBLIOTECA CENTRAL (BC)

REGLAMENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE
DESARROLLO DE COLECCIONES

TABLA DE CONTENIDO	PÁGINA
CAPÍTULO I	10
Disposiciones generales	
Artículo 1º	
Artículo 2º	
CAPÍTULO II	10
Definición, objetivos y funciones	
Artículo 3º	
Artículo 4º	
Artículo 5º	
CAPÍTULO III	11
Estructura	
Artículo 6º	
CAPÍTULO IV	11
Obligaciones de sus integrantes	
Artículo 7º	
Artículo 8º	
Artículo 9º	
CAPÍTULO V	12
Reuniones	
Artículo 10º	
Artículo 11º	
Artículo 12º	
Artículo 13º	
CAPÍTULO VI	13
Transitorios	
Artículo 14º	
Artículo 15º	
Artículo 16º	

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Reglamento de la *Comisión* de Biblioteca de la Biblioteca Central –BC– (en adelante la *Comisión*) tiene la finalidad de establecer y dar a conocer a todas las instancias de la misma, su integración, organización y funcionamiento.

Artículo 2º. Este Reglamento ha sido elaborado con base en lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional Autónoma de México (RGSBUNAM).

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3º. La Comisión es un órgano académico asesor de la Subdirección de Biblioteca Central.

Artículo 4º. Los objetivos de la Comisión son:

- a) Asesorar a la Subdirección de Biblioteca Central en la toma de decisiones.
- b) Colaborar para que las actividades se realicen de acuerdo con el Reglamento, objetivos y funciones de la BC.
- c) Fortalecer y apoyar tanto el desarrollo de colecciones de la BC como la prestación de servicios.

Artículo 5º. Las funciones de la *Comisión* estarán basadas en el Artículo 20 del RGSBUNAM, considerando las características particulares de la propia BC:

- a) Asesorar sobre el desarrollo y crecimiento de la BC.
- b) Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y vigilar su aplicación. Para ello, se formarán subcomisiones como la de Desarrollo de Colecciones, de Servicios; de Fondo Antiguo y Colecciones Especiales, y las que se requieran conforme a las necesidades de la BC, las cuales tendrán su propio reglamento.
- c) Opinar sobre las funciones de las subcomisiones *ad hoc* señaladas en el inciso b).
- d) Propiciar que la producción editorial de la UNAM se encuentre en la BC.

- e) Recomendar fuentes alternas de financiamiento para la BC, para adquirir material documental y equipo especializado.
- f) Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la Biblioteca, a fin de que sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados.
- g) Determinar las medidas generales para garantizar los servicios mencionados en el artículo 17 del RGSBUNAM.
- h) Proponer programas de desarrollo e implantación de nuevos servicios.
- i) Opinar sobre la adecuación de los espacios físicos del edificio de la BC.
- j) Opinar y sugerir sobre los aspectos relacionados con la seguridad.
- k) Recomendar sobre la periodicidad de los inventarios del acervo.
- l) Revisar y modificar, por lo menos cada dos años, el presente Reglamento de acuerdo con las necesidades de la BC.
- m) Opinar sobre el funcionamiento del Reglamento de la BC y otros instrumentos que regulan las actividades de la misma.
- n) Sugerir programas de actualización para los académicos y cursos para el personal administrativo.
- o) Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la legislación universitaria.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 6º. Los miembros de la *Comisión* serán nombrados por el Consejo Asesor para un periodo de dos años, tiempo que podrán ser renovados una vez, excepto el Director General de Bibliotecas y el Subdirector de la BC, quienes serán miembros permanentes de la misma. La *Comisión* se integrará de la siguiente manera:

- a) El Director General de Bibliotecas, quien la presidirá.
- b) El Subdirector de la BC, quien fungirá como Secretario.
- c) Ocho académicos de la DGB.
- d) Un bibliotecario administrativo.
- e) Los nombramientos de los miembros de la *Comisión* podrán ser revocados por inasistencias o incumplimiento de sus obligaciones.

En el caso de renuncia voluntaria, deberán manifestarlo con un mes de anticipación a la próxima reunión de la *Comisión*.

Artículo 7º. Los integrantes de la *Comisión* deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al personal académico adscrito a la DGB.
- b) Tener cuando menos un año de servicios académicos en la UNAM.
- c) Para el caso del bibliotecario administrativo, debe ser una persona reconocida por su experiencia en el campo, con un año o más de servicios.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8º. El Presidente de la *Comisión* deberá:

- a) Presidir las reuniones de la misma.
- b) Dirigir la discusión y análisis de cada uno de los asuntos presentados en las reuniones.
- c) Precisar las conclusiones que se den en torno a los asuntos expuestos.
- d) Presentar un informe anual de las actividades de la *Comisión* ante el Consejo Asesor de la DGB.

Artículo 9º. El Secretario de la *Comisión* deberá:

- a) Presidir la *Comisión* en ausencia del Presidente.
- b) Convocar a las reuniones de la misma.
- c) Elaborar el orden del día para cada reunión y distribuirla entre sus integrantes.
- d) Elaborar la minuta para cada una de las reuniones y presentarla en la siguiente reunión para aprobación y firma de sus integrantes.
- e) Informar a la Presidencia de la *Comisión* todo lo relacionado con los asuntos de su competencia.
- f) Recopilar los informes de las subcomisiones de acuerdo con el artículo 5 inciso b), y solicitar al responsable de cada uno presentarlos ante la *Comisión*.
- g) Resguardar toda la información generada de los trabajos de la *Comisión*.

h) Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Secretario podrá auxiliarse de un académico miembro de la *Comisión*.

Artículo 10°. De los demás integrantes de la *Comisión*:

- a) Comunicar oportunamente al Secretario de la misma sus opiniones sobre las minutas y notificar cuando no puedan asistir a las reuniones.
- b) Proponer previamente los asuntos por tratar en las reuniones a través del Secretario.
- c) Avalar los acuerdos o documentos que la *Comisión* genere.
- d) Proponer la asistencia a las reuniones de la *Comisión* de aquellas personas que consideren necesarias para apoyar o exponer algún asunto que deba contemplar, previo acuerdo con el Secretario.

CAPÍTULO V REUNIONES

Artículo 11°. La *Comisión* se reunirá cuatro veces al año, de preferencia el último martes de los meses de enero, mayo, agosto y octubre, o cuando se considere necesario.

Artículo 12°. Las reuniones se celebrarán con la asistencia del 50% más uno de los integrantes 15 minutos después de la hora convocada. Los acuerdos tomados en las reuniones así celebradas serán acatados por los miembros de la *Comisión*.

Artículo 13°. Cuando la situación lo amerite, un integrante de la *Comisión* podrá solicitar una reunión extraordinaria a través del Secretario.

Artículo 14°. Las reuniones no deberán durar más de dos horas, excepto en casos extraordinarios.

CAPÍTULO VI TRANSITORIOS

Artículo 15°. El presente Reglamento y las funciones de la *Comisión* entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Asesor de la DGB.

Artículo 16°. Los miembros de la *Comisión* recibirán su nombramiento por escrito en la primera reunión de la misma.

Artículo 17°. La mitad de la primera generación de los miembros de la *Comisión* señalados en los incisos c) y d) del artículo 6°, será renovada en el tercer año de su cargo.

Artículo 18°. Las modificaciones a este Reglamento deberán ser sancionadas y/o aprobadas por el Consejo Asesor de la DGB.

Artículo 19°. La primera reunión de la *Comisión* tendrá lugar una vez aprobado su reglamento y conforme a la convocatoria de la Presidencia.

REGLAMENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE DESARROLLO DE COLECCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Reglamento de la Subcomisión de Desarrollo de Colecciones (en adelante la *Subcomisión*) de la Comisión de Biblioteca de la Biblioteca Central –BC- (en adelante la Comisión) tiene la finalidad de establecer y dar a conocer a todas las instancias de la misma, su integración, organización y funcionamiento.

Artículo 2º. Este Reglamento es de carácter interno conforme a lo establecido en el artículo 5º, inciso b) y las demás que se desprendan del Reglamento de la Comisión.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3º. La *Subcomisión* es un órgano académico asesor que forma parte de la Comisión.

Artículo 4º Los objetivos de la *Subcomisión* son:

- a) Opinar sobre las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios, así como vigilar su aplicación;
- b) Fortalecer y apoyar el desarrollo de colecciones bibliohemerográficas y tecnologías de la información y comunicación de la BC, a través de su opinión.

Artículo 5º. Las funciones de la *Subcomisión* estarán basadas en el Artículo 5º del Reglamento de la Comisión:

- a) Recomendar las políticas y normas de selección, evaluación, descarte y depuración que serán sometidas a consideración de la Comisión;
- b) Recomendar políticas de adquisición;
- c) Opinar sobre la periodicidad y épocas de los inventarios del acervo; así como sus modalidades;

- d) Recomendar el destino de los materiales de donación que se reciben y los que se otorgan;
- e) Proponer y evaluar la adquisición de materiales de tecnologías de información y comunicación;
- f) Sugerir programas de actualización para los académicos y cursos de capacitación y actualización para el personal administrativo que estén involucrados en las actividades de desarrollo de colecciones;
- g) Revisar y modificar en su caso, por lo menos cada dos años, el presente Reglamento de acuerdo con la Comisión;
- h) Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la legislación universitaria.

CAPITULO III ESTRUCTURA

Artículo 6º. Los miembros de la *Subcomisión* serán nombrados por la Comisión y deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 7º incisos a) y b) del reglamento de la Comisión. Durarán en su encargo un periodo de dos años, que podrá ser renovado una vez. Asimismo, contará con un coordinador y un secretario.

Los nombramientos de los miembros de la *Subcomisión* podrán ser revocados por la Comisión por inasistencia o incumplimiento de sus obligaciones. En el caso de renuncia voluntaria, deberán manifestarlo con un mes de anticipación a la próxima reunión de la *Subcomisión*, quien informará a la Comisión

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 7º El Coordinador de la *Subcomisión* deberá:

- a) Presidir las reuniones de la misma;
- b) Dirigir la discusión y análisis de cada uno de los casos o asuntos presentados en las reuniones;
- c) Precisar las conclusiones que se den en torno a los asuntos presentados;
- d) Presentar los informes de las actividades de la *Subcomisión* ante el pleno de la Comisión, cuando se considere necesario;
- e) Las demás que se desprendan de su naturaleza.

Artículo 8º. El Secretario de la *Subcomisión* deberá:

- a) Convocar a las reuniones de la misma;
- b) Elaborar el orden del día para cada reunión y distribuirla entre sus integrantes;
- c) Elaborar la minuta para cada una de las reuniones y presentarla en la siguiente reunión para la aprobación de sus integrantes;
- d) Resguardar toda la información generada de los trabajos de la *Subcomisión*;
- e) Las demás que se desprendan de su naturaleza.

Artículo 9º. De todos los integrantes de la *Subcomisión* deberán:

- a) Cumplir con los trabajos que les asigne la *Subcomisión*;
- b) Comunicar oportunamente sus opiniones sobre las minutas y notificar cuando no puedan asistir a las reuniones;
- c) Proponer asuntos a tratar en las reuniones;
- d) Avalar los acuerdos o documentos que la *Subcomisión* genere;
- d) Proponer la asistencia a las reuniones de la *Subcomisión* de aquellas personas que consideren necesarias para apoyar o presentar algún asunto que deba considerarse;
- e) En ausencia del Coordinador, los miembros de la *Subcomisión* designarán quien presida las sesiones;
- f) Las demás que se desprendan de su naturaleza;

CAPITULO V REUNIONES

Artículo 10º. La *Subcomisión* se reunirá por lo menos seis veces al año, de preferencia el segundo lunes de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre;

Artículo 11º. Las reuniones se celebrarán con la asistencia del 50% más uno de los integrantes 15 minutos después de la hora convocada. Los acuerdos tomados en las reuniones así celebradas, serán acatados por todos los miembros de la *Subcomisión*;

Artículo 12º. Cuando la situación así lo amerite, un integrante de la *Subcomisión* podrá solicitar una reunión extraordinaria;

Artículo 13°. Las reuniones no deberán tener una duración mayor de dos horas, excepto en casos extraordinarios.

CAPITULO VI TRANSITORIOS

Artículo 14°. El presente Reglamento y las funciones de la *Subcomisión* entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobada por la Comisión;

Artículo 15°. Los miembros de la *Subcomisión* recibirán su nombramiento por escrito en la primera reunión de la misma;

Artículo 16°. Las modificaciones a este Reglamento deberán ser sancionadas y/o aprobadas por la Comisión.

Julio de 2003.

Edición: Miguel A. Zorrilla Abascal.
Revisión Técnica: Rosamaría Villarello Reza
Corrección de estilo: Eva Núñez Alonso

Subdirección de Biblioteca Central
Departamento de Selección y Adquisición Bibliográfica,
Secretaría técnica de Difusión y Relaciones.
Departamento de Publicaciones.